RAD. 110014003082-2021-00108-00 - Recurso de Reposición Contra Auto que Niega Mandamiento Ejecutivo - RAD. 110014003082-2021-00108-00

HERNAN <hernan.barrios@hbvlegal.com>

Jue 18/03/2021 11:58

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: María Isabel García Gómez <maria.garcia@hbvlegal.com>; Margarita Maria Prada Castellanos <margarita.prada@hbvlegal.com>

2 archivos adjuntos (468 KB)

18.03.21 (V2) Recurso Reposición - Rad. 110014003082-2021-00108-00.pdf; Pantallazon CEN FINANCIERO.pdf;

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021

Doctor
JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN 110014003082-2021-00108-00
DEMANDANTE SPIRAX SARCO COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS GRASCO LTDA. (ANTES GRACETALES LTDA)
ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADOS EL 15 DE MARZO DE 2021.

HERNAN BARRIOS VEGA, domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.698.030 de Cali y Tarjeta Profesional No. 48.598 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad comercial SPIRAX SARCO COLOMBIA S.A.S., dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido ante este Despacho, me permito dentro del término legal, presentar y sustentar el recurso de reposición en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, contra el Auto que Niega Mandamiento Ejecutivo de fecha 12 de marzo de 2021, notificado por estados el 15 de marzo de 2021.

ANEXOS

(I) Recurso de Reposición con el Auto que Niega Mandamiento Ejecutivo de fecha 12 de marzo de 2021, notificado por estados el 15 de marzo de 2021.
(II) Reporte del Programa CEN Financiero Colombia Producción de Carvajal tecnología y servicios.

Cordialmente,

HERNÁN BARRIOS VEGA
C.C. No. 16.698.030 de Cali
T.P. No. 48.598 del C. S. de la J.

Hernán Barrios Vega
Socio
HBV LEGAL CONSULTING SAS
Carrera 100 # 16 - 321
Oficina 607 - Edificio Jardín Central Business Center
Cali, Valle
Colombia
Teléfono Oficina +57 2 3799677 / 78
Móvil (57) 3155569664
E – Mail: hernan.barrios@hbvlegal.com

HB> Legal Consulting

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021

Doctor
JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	110014003082-2021-00108-00
DEMANDANTE	SPIRAX SARCO COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS	GRASCO LTDA. (ANTES GRACETALES LTDA)
ASUNTO.	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADOS EL 15 DE MARZO DE 2021.

HERNAN BARRIOS VEGA, domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.698.030 de Cali y Tarjeta Profesional No. 48.598 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad comercial SPIRAX SARCO COLOMBIA S.A.S., dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido ante este Despacho, me permito dentro del término legal, presentar y sustentar el recurso de reposición en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, contra el Auto que Niega Mandamiento Ejecutivo de fecha 12 de marzo de 2021, notificado por estados el 15 de marzo de 2021.

I. OBJETO DEL RECURSO

Solicito al Despacho se sirva reponer para revocar el Auto que Niega Mandamiento Ejecutivo de Pago de fecha 12 de marzo de 2021, notificado por estados el 15 de marzo de 2021, en el sentido de proferir el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, toda vez que las facturas electrónicas incorporadas como títulos valor dentro del presente proceso, cumplen con los requisitos de ley exigidos en la Ley 1231 de 2008, modificada por la Ley 1676 de 2013.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO

1. Facturación electrónica.

En aras de entrar a examinar la procedencia de los títulos de recaudo que fueron aportados como prueba documental dentro del proceso de referencia, es importante especificar que los títulos valores empleados para hacer exigible el cobro de las sumas de dinero adeudadas por la sociedad demandada a favor de SPIRAX SARCO COLOMBIA S.A.S., son facturas de venta electrónica, frente a lo cual el artículo 1.6.1.4.1.2. del Decreto 1625 de 2016, las define como:

"(...) El documento que soporta transacciones de venta bienes y/o servicios y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de las características y condiciones que se establecen de la presente Sección en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación. La expedición de la factura electrónica comprende la generación por el obligado a facturar y su entrega al adquirente (sic)"

En aplicación del Decreto 1074 de 2020, la facturación electrónica es considerada como un título valor, que debe cumplir con una serie de requisitos para que al momento de su emisión adquiera la calidad de título valor y a su vez pueda ser negociada válidamente. Por lo anterior, es de suma importancia traer a colación los requisitos que se deben implementar para que la factura electrónica se constituya como título valor.

En primer lugar, el artículo 06 de la Resolución 000042 de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (la "Resolución"), señala que los contribuyentes personas jurídicas y/o naturales se encuentran obligados a implementar el mecanismo de facturación electrónica:

(i) Los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA.
(ii) Los responsables del impuesto nacional al consumo.
(iii) Todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, con excepción de los sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente previstos en los artículos 616-2, inciso 4 del parágrafo 2 y parágrafo 3 del artículo 437 y 512-13 del Estatuto Tributario y en el artículo 1.6.1.4.3., del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.
(iv) Los comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.
(v) Los tipógrafos y litógrafos que no sean responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario, por el servicio prestado de conformidad con lo previsto en el artículo 618-2 del Estatuto Tributario.
(vi) Los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.

De acuerdo con lo anterior, si se está frente alguno de Los escenarios antes enumerados por la Resolución, se considera como sujeto obligado a facturar electrónicamente, ya sea persona jurídica y/o natural, tal y como lo consagra el artículo 32 de la Resolución, que dispone lo siguiente:

> *"(...) Los sujetos obligados a facturar son las personas naturales o jurídicas y demás sujetos que deben cumplir con la obligación formal de expedir factura de venta y/o documento equivalente, por todas y cada una de las operaciones de venta de bienes y/o servicios; atendiendo el sistema de facturación que le corresponda de conformidad con las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Están comprendidos dentro de este concepto los sujetos no obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente que de manera voluntaria opten por cumplir con la citada obligación formal (SIC)."*

2. Requisitos De La Facturación Electrónica Como Titulo Valor.

Por lo anterior, se deberá implementar una serie de procedimientos para la facturación electrónica, descritos a continuación:

(a) El sujeto obligado deberá surtir ante la DIAN, la habilitación de la facturación electrónica;

(b) Tendrá que elegir un sistema de facturación electrónica, que puede ser a través de un software propio, de un tercero o por medio del facturados gratuito que dispone la DIAN.

(c) Solicitar ante la DIAN la resolución de autorización de facturación electrónica. Cabe resaltar que, la resolución de autorización emitida por la DIAN le permite al sujeto obligado a facturar electrónicamente, bajo un consecutivo especifico y dentro de un periodo de tiempo determinado.

(d) Solicitar una firma o certificación digital, que se obtienen por intermedio de una casa de software contable y/o proveedor tecnológico autorizado por la DIAN.

(e) Una vez se hayan implementado los procedimientos antes descritos, el sujeto obligado a facturar hará uso del software contable, para la emisión de la factura electrónica, que posteriormente será remitida mediante mensajes de datos directamente al ***Registro de factura electrónica de venta considerada título valor – RADIAN, validado por dicho sistema*** y pueda ser remitida inmediatamente mediante mensaje de datos al correo electrónico designado

por el adquiriente del bien mediante, para recibir la notificación de la factura electrónica.

(f) El software contable, se encarga de mantener una trazabilidad del envió de la factura electrónica, pues este notifica al emisor de la factura electrónica, sobre el estado comercial (aceptación o rechazo), así como su estado en la DIAN.

(g) Por último, el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, que modifico el inciso 3 del artículo 02 de la Ley 1231 de 2008, establece que:

> *"(...) La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción (SIC)."*

De modo que, si pasado el termino de tres (03) días hábiles siguientes a la recepción de la factura electrónica el comprador o beneficiario del servicio no se pronuncia sobre el contenido de la misma, se configurará la aceptación de la factura electrónica como titulo valor, hecho que consta en el RADIAN y el software contable empleado por el emisor.

3. Aplicación de las Disposiciones Legales de Facturación Electrónica.

En el caso en concreto que nos ocupa, es claro que la sociedad demandante SPIRAX SARCO COLOMBIA S.A.S., en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 06 y 32 de la Resolución 000042 de 2020, expedida por la DIAN, se ve obligada por mandato legal a implementar el mecanismo de facturación electrónica.

Es claro que de la relación contractual que surgió SPIRAX SARCO COLOMBIA S.A.S. y GRASCO LTDA., la sociedad demandante emitió las facturas de venta electrónicas por medio del software contable denominado CEN Financiero Colombia Producción de Carvajal Tecnología y Servicios, las cuales fueron remitidas por mensaje de datos al RADIAN de la DIAN para su aprobación, y posterior notificación mediante mensaje de datos al correo electrónico dispuesto por GRASCO LTDA.

Cabe mencionar, que dichas facturas de venta electrónicas fueron aceptadas irrevocablemente por la sociedad demandada GRASCO LTDA., al finalizar el termino de tres (03) días hábiles previsto en el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, constituyéndose en título valor, tal y como consta en la prueba documental aportada en el proceso, consistente en el reporte del Programa CEN Financiero Colombia Producción de Carvajal tecnología y servicios que se adjunta como

Anexo al presente documento, en el cual aparece la trazabilidad de las facturas electrónicas antes mencionadas junto con estado de verificación de la DIAN y el estado de aceptación tácita.

Por otro lado, se analizarán de manera individual cada una de las facturas de venta electrónicas incorporadas al proceso de referencia, con el propósito de demostrar que cumplen con los requisitos exigidos por las disposiciones legales.

1. Factura electrónica de venta No. F10462 de fecha 08 de marzo de 2019, con vencimiento inicial el 07 de abril de 2019.

   1.1. El Artículo 621 del Código de Comercio, consagra los siguientes requisitos: (a) Mención del derecho que incorpora; y (b) Firma de quien crea la factura. En ese sentido la Factura electrónica de venta No. F10462, cumple con el primer requisito toda vez que se indica la suma de dinero a cobrar a GRASCO LTDA. (ANTES GRACETALES LTDA), equivalente a Dieciséis Millones Setecientos Treinta Mil Cuatrocientos Pesos (Cop$16.730.400,00) Moneda Legal Colombiana.

   En cuanto a la firma, por tratarse de una factura electrónica, se implementó la firma digital, que es visible únicamente en el formato XML de la factura electrónica de venta F10462 que se envía al RADIAN de la DIAN para su aprobación, por medio del CEN Financiero, esta firma digital no figura en la representación gráfica de la Factura de Venta Electrónica F10462 que se aporta al presente proceso, debido a que los datos incorporados en el formato XLM se encriptan para proteger la autenticidad del documento electrónico.

   Adicional a lo anterior, se puede constatar en el reporte del Programa CEN Financiero Colombia Producción de Carvajal tecnología y servicios que se adjunta como Anexo al presente escrito, lo siguiente:

   Estado Comercial: Aceptación Tácita de la factura electrónica de venta F10462, por GRASCO LTDA. (ANTES GRACETALES).
   Estado DIAN: Verificación Gubernamental Exitosa
   Fecha y hora de emisión: 08/03/2019 a las 9: 55 P.M.

   1.2. Artículo 774, modificado por el artículo 03 de la Ley 1231 de 2008, posteriormente modificada por la Ley 1676 de 2013, establece los siguientes requisitos:

   (a)Fecha de vencimiento. En la Factura de Venta Electrónica F10462, se estipula como fecha de vencimiento el día 07 de abril de 2019.

(b) Fecha de recibido de la factura. La Factura de Venta Electrónica F10462 fue radicada por medio del CEN Financiero, el 11 de marzo de 2019, bajo el radicado No. PUR-201906694, tal y como consta en la parte inferior derecha del cuerpo de la Factura de Venta Electrónica F10462.

(c) El emisor vendedor, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. GRASCO LTDA (ANTES GRACETALES) deberá pagar a SPIRAX SARCO COLOMBIA S.A.S., dentro de un plazo de 30 días, la suma equivalente a Dieciséis Millones Setecientos Treinta Mil Cuatrocientos Pesos (Cop$16.730.400,00) Moneda Legal Colombiana.

1.3. El Artículo 617 del Estatuto Tributario, consagra los siguientes requisitos:

- Estar denominada como factura de venta. Se denomina como Factura de Venta No. F10462, tal y como consta en la parte superior derecha del cuerpo de la misma.

- Indicar el nombre, apellido o razón social, y NIT del vendedor. Se indica en la parte superior de la factura de venta electrónica, que el vendedor de los bienes es SPIRAX SARCO COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT 900.498.582.

- Indicar el nombre, apellido o razón social, y NIT del adquiriente de los bienes, junto con la discriminación del IVA pagado. En el cuerpo de La factura de venta electrónica, se especificó como adquiriente de los bienes la sociedad demandada GRASCO LTDA. (ANTES GRACETALES LTDA., producto de la fusión por absorción en la que GRASCO LTDA, asumió la totalidad de las obligaciones a cargo de GRACETALES LTDA., de conformidad con el artículo 178 del Código de Comercio), identificado con NIT 860.005.264, y se indicó la discriminación del IVA por un valor de Dos Millones Setecientos Veintiocho Mil Quinientos Sesenta y Tres Pesos (COP$2.728.563) moneda legal colombiana.

- Numeración consecutiva. Se enumera bajo el consecutivo No. F10462, adicionalmente, se especifica la Resolución de factura 18762011957437 de 21-12-2018, prefijo F rango 10000 a 12624 autorizada por la DIAN.
- Fecha de expedición. Se emitió el 08 de marzo de 2019

- Descripción detallada de los artículos vendidos. Se describe de manera detallada en el cuerpo de la factura de venta electrónica.

- Valor total de la operación. Se indica como valor total, la suma de Dieciséis Millones Setecientos Treinta Mil Cuatrocientos Pesos (Cop$16.730.400,00) Moneda Legal Colombiana.

- El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura. No aplica por tratarse de una factura de venta electrónica.

- Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas. Se indica que es agente retenedor de IVA.

2. Factura electrónica de venta No F10461 de fecha 08 de marzo de 2019, con vencimiento inicial el 07 de abril de 2019.

2.1. El Artículo 621 del Código de Comercio, consagra los siguientes requisitos: (a) Mención del derecho que incorpora; y (b) Firma de quien crea la factura. En ese sentido la Factura electrónica de venta No. F10461, cumple con el primer requisito toda vez que se indica la suma de dinero a cobrar a GRASCO LTDA. (ANTES GRACETALES LTDA), equivalente a Dos Millones Cuatrocientos Diecisiete Mil Novecientos Treinta Y Siete (Cop$2.417.937) Moneda Legal Colombiana.

En cuanto a la firma, por tratarse de una factura electrónica, se implementó la firma digital, que es visible únicamente en el formato XML de la factura electrónica de venta F10461 que se envía al RADIAN de la DIAN para su aprobación, por medio del CEN Financiero, esta firma digital no figura en la representación gráfica de la Factura de Venta Electrónica F10461 que se aporta al presente proceso, debido a que los datos incorporados en el formato XLM se encriptan para proteger la autenticidad del documento electrónico.

Adicional a lo anterior, se puede constatar en el reporte del Programa CEN Financiero Colombia Producción de Carvajal tecnología y servicios que se adjunta como Anexo al presente escrito, lo siguiente:

Estado Comercial: Aceptación Tácita de la factura electrónica de venta F10461, por GRASCO LTDA. (ANTES GRACETALES).
Estado DIAN: Verificación Gubernamental Exitosa
Fecha y hora de emisión: 08/03/2019 a las 9: 53 P.M.

2.2. Artículo 774, modificado por el artículo 03 de la Ley 1231 de 2008, posteriormente modificada por la Ley 1676 de 2013, establece los siguientes requisitos:

(a)Fecha de vencimiento. En la Factura de Venta Electrónica F10461, se estipula como fecha de vencimiento el día 07 de abril de 2019.

(b) Fecha de recibido de la factura. La Factura de Venta Electrónica F10461 fue radicada por medio del CEN Financiero, el 11 de marzo de 2019, bajo el radicado No. PUR-201906693, tal y como consta en la parte inferior derecha del cuerpo de la Factura de Venta Electrónica F10461.

(c) El emisor vendedor, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. GRASCO LTDA (ANTES GRASCO LTDA) deberá pagar a SPIRAX SARCO COLOMBIA S.A.S., dentro de un plazo de 30 días, la suma equivalente a Dos Millones Cuatrocientos Diecisiete Mil Novecientos Treinta Y Siete (COP$2.417.937) Moneda Legal Colombiana.

2.3. El Artículo 617 del Estatuto Tributario, consagra los siguientes requisitos:

- Estar denominada como factura de venta. Se denomina como Factura de Venta No. F10461, tal y como consta en la parte superior derecha del cuerpo de la misma.

- Indicar el nombre, apellido o razón social, y NIT del vendedor. Se indica en la parte superior de la factura de venta electrónica, que el vendedor de los bienes es SPIRAX SARCO COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT 900.498.582.

- Indicar el nombre, apellido o razón social, y NIT del adquiriente de los bienes, junto con la discriminación del IVA pagado. En el cuerpo de La factura de venta electrónica, se especificó como adquiriente de los bienes la sociedad demandada GRASCO LTDA. (ANTES GRACETALES LTDA., producto de la fusión por absorción en la que GRASCO LTDA, asumió la totalidad de las obligaciones a cargo de GRACETALES LTDA., de conformidad con el artículo 178 del Código de Comercio), identificado con NIT 860.005.264, y se indicó la discriminación del IVA por un valor de Trescientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Dos Pesos (COP$394.342) moneda legal colombiana.

- Numeración consecutiva. Se enumera bajo el consecutivo No. F10461, adicionalmente, se especifica la Resolución de factura 18762011957437 de 21-12-2018, prefijo F rango 10000 a 12624 autorizada por la DIAN.

- Fecha de expedición. Se emitió el 08 de marzo de 2019

- Descripción detallada de los artículos vendidos. Se describe de manera detallada en el cuerpo de la factura de venta electrónica.

- Valor total de la operación. Se indica como valor total, la suma de Dos Millones Cuatrocientos Diecisiete Mil Novecientos Treinta Y Siete (COP$2.417.937) Moneda Legal Colombiana.

- El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura. No aplica por tratarse de una factura de venta electrónica.

- Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas. Se indica que es agente retenedor de IVA.

3. Factura electrónica de venta No. F10613 de fecha 04 de abril de 2019, con vencimiento inicial el 03 de mayo de 2019.

3.1. El Artículo 621 del Código de Comercio, consagra los siguientes requisitos: (a) Mención del derecho que incorpora; y (b) Firma de quien crea la factura. En ese sentido la Factura electrónica de venta No. F10613, cumple con el primer requisito toda vez que se indica la suma de dinero a cobrar a GRASCO LTDA., equivalente a Quinientos Treinta Y Un Mil Novecientos Ochenta Y Tres Pesos (COP$531.983,00) Moneda Legal Colombiana.

En cuanto a la firma, por tratarse de una factura electrónica, se implementó la firma digital, que es visible únicamente en el formato XML de la factura electrónica de venta F10613 que se envía al RADIAN de la DIAN para su aprobación, por medio del CEN Financiero, esta firma digital no figura en la representación gráfica de la Factura de Venta Electrónica F10613 que se aporta al presente proceso, debido a que los datos incorporados en el formato XLM se encriptan para proteger la autenticidad del documento electrónico.

Adicional a lo anterior, se puede constatar en el reporte del Programa CEN Financiero Colombia Producción de Carvajal tecnología y servicios que se adjunta como Anexo al presente escrito, lo siguiente:

Estado Comercial: Aceptación Tácita de la factura electrónica de venta F10613, por GRASCO LTDA.
Estado DIAN: Verificación Gubernamental Exitosa
Fecha y hora de emisión: 03/04/2019 a las 2: 31 P.M.

3.2. Artículo 774, modificado por el artículo 03 de la Ley 1231 de 2008, posteriormente modificada por la Ley 1676 de 2013, establece los siguientes requisitos:

(a)Fecha de vencimiento. En la Factura de Venta Electrónica F10613, se estipula como fecha de vencimiento el día 03 de mayo de 2019.

(b) Fecha de recibido de la factura. La Factura de Venta Electrónica F10461 fue radicada por medio del CEN Financiero, el 09 de abril de 2019, tal y como consta en la parte inferior derecha del cuerpo de la Factura de Venta Electrónica F10613.

3.3. (c) El emisor vendedor, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. GRASCO LTDA deberá pagar a SPIRAX SARCO COLOMBIA S.A.S., dentro de un plazo de 30 días, la suma equivalente a Quinientos Treinta Y Un Mil Novecientos Ochenta Y Tres Pesos (Cop$531.983,00) Moneda Legal Colombiana.

3.4. El Artículo 617 del Estatuto Tributario, consagra los siguientes requisitos:

a) Estar denominada como factura de venta. Se denomina como Factura de Venta No. F10613, tal y como consta en la parte superior derecha del cuerpo de la misma.

b) Indicar el nombre, apellido o razón social, y NIT del vendedor. Se indica en la parte superior de la factura de venta electrónica, que el vendedor de los bienes es SPIRAX SARCO COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT 900.498.582.

c) Indicar el nombre, apellido o razón social, y NIT del adquiriente de los bienes, junto con la discriminación del IVA pagado. En el cuerpo de La factura de venta electrónica, se especificó como adquiriente de los bienes la sociedad demandada GRASCO LTDA, identificada con NIT 860.005.264, y se indicó la discriminación del IVA por un valor de Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Ocho Pesos (COP$84.938) Moneda Legal Colombiana.

d) Numeración consecutiva. Se enumera bajo el consecutivo No. F10613, adicionalmente, se especifica la Resolución de factura 18762011957437 de 21-12-2018, prefijo F rango 10000 a 12624 autorizada por la DIAN.

e) Fecha de expedición. Se emitió el 03 de abril de 2019

f) Descripción detallada de los artículos vendidos. Se describe de manera detallada en el cuerpo de la factura de venta electrónica.

g) Valor total de la operación. Se indica como valor total, la suma de Quinientos Treinta Y Un Mil Novecientos Ochenta Y Tres Pesos (Cop$531.983,00) Moneda Legal Colombiana.

h) El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura. No aplica por tratarse de una factura de venta electrónica.

i) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas. Se indica que es agente retenedor de IVA.

4. Factura electrónica de venta No. F11430 de fecha 18 de julio de 2019, con vencimiento el 16 de septiembre de 2019.

4.1. El Artículo 621 del Código de Comercio, consagra los siguientes requisitos: (a) Mención del derecho que incorpora; y (b) Firma de quien crea la factura. En ese sentido la Factura electrónica de venta No. F11430, cumple con el primer requisito toda vez que se indica la suma de dinero a cobrar a GRASCO LTDA., equivalente a Siete Millones Ciento Noventa Y Tres Mil Setenta Y Dos Pesos (Cop$7.193.072,00) Moneda Legal Colombiana.

En cuanto a la firma, por tratarse de una factura electrónica, se implementó la firma digital, que es visible únicamente en el formato XML de la factura electrónica de venta F11430 que se envía al RADIAN de la DIAN para su aprobación, por medio del CEN Financiero, esta firma digital no figura en la representación gráfica de la Factura de Venta Electrónica F11430 que se aporta al presente proceso, debido a que los datos incorporados en el formato XLM se encriptan para proteger la autenticidad del documento electrónico.

Adicional a lo anterior, se puede constatar en el reporte del Programa CEN Financiero Colombia Producción de Carvajal tecnología y servicios que se adjunta como Anexo al presente escrito, lo siguiente:

Estado Comercial: Aceptación Tácita de la factura electrónica de venta F11430, por GRASCO LTDA.
Estado DIAN: Verificación Gubernamental Exitosa
Fecha y hora de emisión: 18/07/2019 a las 3: 45 P.M.

4.2. Artículo 774, modificado por el artículo 03 de la Ley 1231 de 2008, posteriormente modificada por la Ley 1676 de 2013, establece los siguientes requisitos:

(a)Fecha de vencimiento. En la Factura de Venta Electrónica F11430, se estipula como fecha de vencimiento el día 16 de septiembre de 2019.

(b) Fecha de recibido de la factura. La Factura de Venta Electrónica F11430 fue radicada el 18 de julio de 2019, tal y como consta en la parte inferior derecha del cuerpo de la Factura de Venta Electrónica F11430.

(c) El emisor vendedor, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. GRASCO LTDA deberá pagar a SPIRAX SARCO COLOMBIA S.A.S., dentro de un plazo de 60 días, la suma equivalente a Siete Millones Ciento Noventa Y Tres Mil Setenta Y Dos Pesos (Cop$7.193.072,00) Moneda Legal Colombiana.

4.3. El Artículo 617 del Estatuto Tributario, consagra los siguientes requisitos:

- Estar denominada como factura de venta. Se denomina como Factura de Venta No. F11430, tal y como consta en la parte superior derecha del cuerpo de la misma.

- Indicar el nombre, apellido o razón social, y NIT del vendedor. Se indica en la parte superior de la factura de venta electrónica, que el vendedor de los bienes es SPIRAX SARCO COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT 900.498.582.

- Indicar el nombre, apellido o razón social, y NIT del adquiriente de los bienes, junto con la discriminación del IVA pagado. En el cuerpo de La factura de venta electrónica, se especificó como adquiriente de los bienes la sociedad demandada GRASCO LTDA, identificada con NIT 860.005.264, y se indicó la discriminación del IVA por un valor de Un Millón Ciento Setenta y Tres Mil Ciento Diecinueve Pesos (COP$1.173.119) Moneda Legal Colombiana.

- Numeración consecutiva. Se enumera bajo el consecutivo No. F11430, adicionalmente, se especifica la Resolución de factura 18762011957437 de 21-12-2018, prefijo F rango 10000 a 12624 autorizada por la DIAN.

- Fecha de expedición. Se emitió el 18 de agosto de 2019

- Descripción detallada de los artículos vendidos. Se describe de manera detallada en el cuerpo de la factura de venta electrónica.

- Valor total de la operación. Se indica como valor total, la suma de Siete Millones Ciento Noventa Y Tres Mil Setenta Y Dos Pesos (Cop$7.193.072,00) Moneda Legal Colombiana.

- El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura. No aplica por tratarse de una factura de venta electrónica.

- Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas. Se indica que es agente retenedor de IVA.

Se anexa la imagen reportada por el software contable denominado CEN Financiero Colombia Producción de Carvajal Tecnología y Servicios, el cual respecto de cada una de las facturas de venta objeto de cobro en el presente proceso, se observa:

1.- En la columna 2 el NT del receptor en este caso el 860005264 Y 890100703
2.- El nombre del Receptor: GRASCO Y GRACETALES
3.- Tipo de Facturación: Electrónica
4.- Tipo de Documento: Factura de Venta
5.- Número de Documento: Se relaciona en número de las facturas electrónicas de venta
6.- Valor: Aparece el valor total de cada una de las facturas
7.- Estado Comercial: Respecto de todas las facturas electrónicas de venta que se cobra aparece el estado de "Aceptado Tácitamente", lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, que modifico el inciso 3 del artículo 02 de la Ley 1231 de 2008, establece que:

> *"(...) La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción (SIC)."*

8.- Estado DIAN: Verificación Entidad Gubernamental – Exitosa: Para todas las facturas electrónicas de Venta.
9.- Fecha y Hora de emisión.

Como podrá observar el señor juez las facturas electrónicas de venta que se cobran ejecutivamente, si cumplen con las disposiciones legales vigentes, incluyendo las relativas a la facturación electrónica y el modo mediante el cual se surte el proceso de emisión, radicación y aceptación, lo cual se da a través de sistemas de información y no físicamente.

Es necesario recordar al señor Juez que además de las normas de la facturación electrónica que se han señalado como aplicables a este caso, debe tener en cuenta las disposiciones de la ley 529 de 1999 que señalan lo siguiente:

> *"ART. 5º—**Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.** No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.*
>
> *ART. 6º—**Escrito.** Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta.*
>
> *Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas prevén consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito.*
>
> *ART. 10.—**Admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos.** Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del capítulo VIII del título XIII, sección tercera, libro segundo del Código de Procedimiento Civil.*
>
> *En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original."*

Por ello, el señor juez no puede negar validez a las facturas de venta electrónicas que fueron presentadas para el cobro jurídico, por el hecho de haber sido emitidas y aceptadas conforme se indicó mediante mensajes de datos.

Tal y como demostró en el presente escrito, las facturas de venta electrónicas aportados dentro del proceso de referencia por SPIRAX SARCO COLOMBIA S.A.S., como base de las pretensiones plasmadas en el escrito de la demanda, cumplen a cabalidad con las disposiciones legales para ser consideradas como títulos valores, y se pudo evidenciar que fueron emitidas en aplicación de los requisitos exigidos por el artículo 621 del Código de Comercio, el artículo 774 Código de Comercio, modificado por el artículo 03 de la Ley 1231 de 2008, posteriormente modificada por la Ley 1676 de 2013, el artículo 617 del Estatuto Tributario, el artículo 1.6.1.4.1.2. del Decreto 1625 de 2016, el Decreto 1074 de 2020, la Resolución 000042 de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y los artículos 5, 6 y 10 de la ley 527 de 1999.

De modo que, le solicito de manera respetuosa señor Juez revocar el Auto que Niega Mandamiento Ejecutivo de fecha 12 de marzo de 2021, notificado por estados el 15 de marzo de 2021, en el sentido de proferir el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, toda vez que las facturas de ventas electrónicas incorporadas como títulos valor dentro del presente proceso, cumplen con los requisitos de ley exigidos en la Ley 1231 de 2008, modificada por la Ley 1676 de 2013.

ANEXOS

Se adjunta como anexo al presente escrito la imagen reportada por el software contable denominado CEN Financiero Colombia Producción de Carvajal Tecnología y Servicios.

Cordialmente,

HERNÁN BARRIOS VEGA
C.C. No. 16.698.030 de Cali
T.P. No. 48.598 del C. S. de la J.

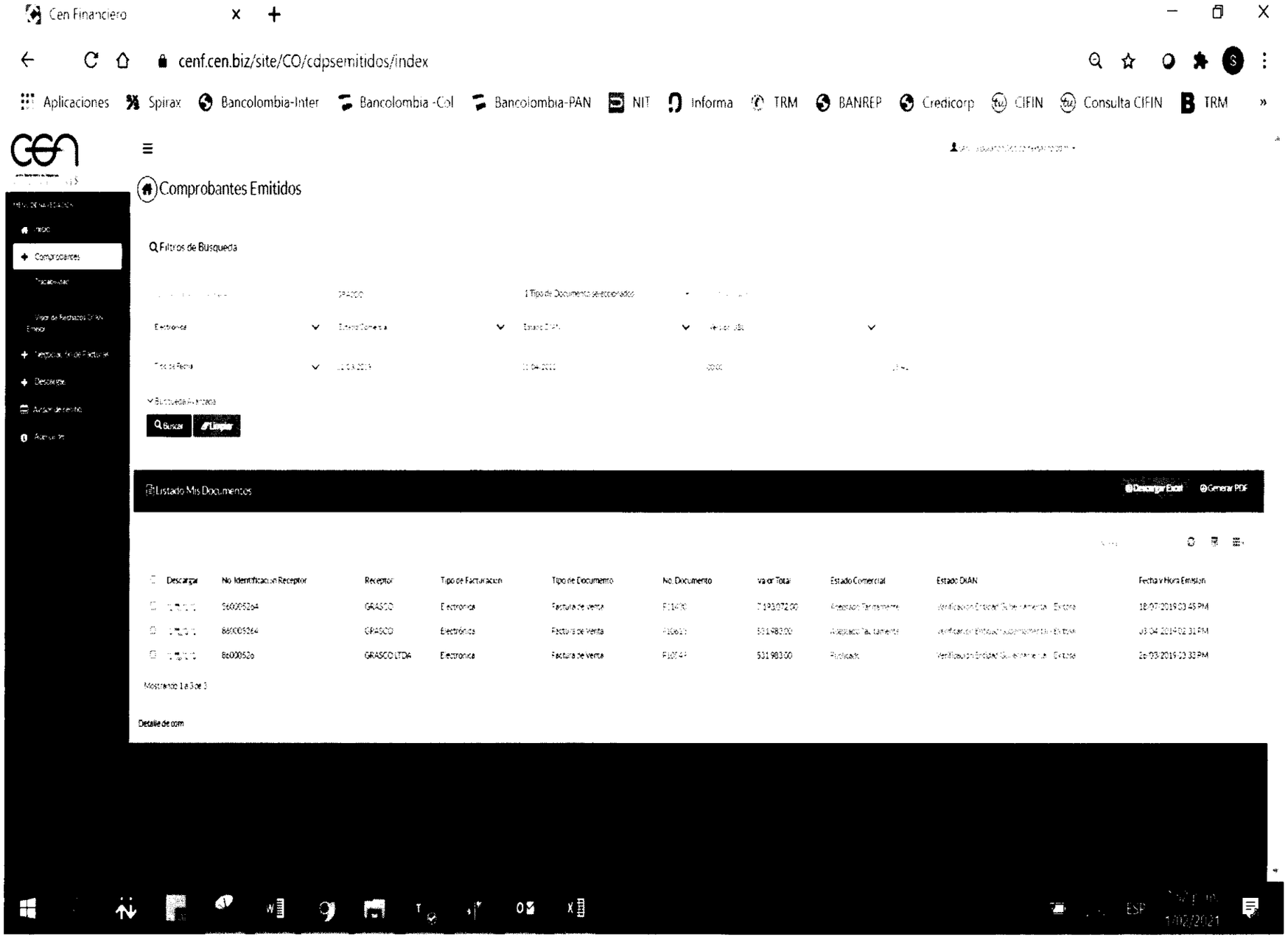
Cen Financiero
cenf.cen.biz/site/CO/cdpsemitidos/index
Aplicaciones
Spirax
Bancolombia-Inter
Bancolombia -Col
Bancolombia-PAN
NIT
Informa
TRM
BANREP
Credicorp
CIFIN
Consulta CIFIN
TRM
Comprobantes Emitidos
Filtros de Busqueda
Buscar
Limpiar
Listado Mis Documentos
Descargar Excel
Generar PDF
Descargar
No. Identificacion Receptor
Receptor
Tipo de Facturacion
Tipo de Documento
No. Documento
Valor Total
Estado Comercial
Estado DIAN
Fecha y Hora Emision
GRASCO
Electronica
Factura de Venta
GRASCO LTDA
Mostrando 1 a 3 de 3
Detalle de com
ESP

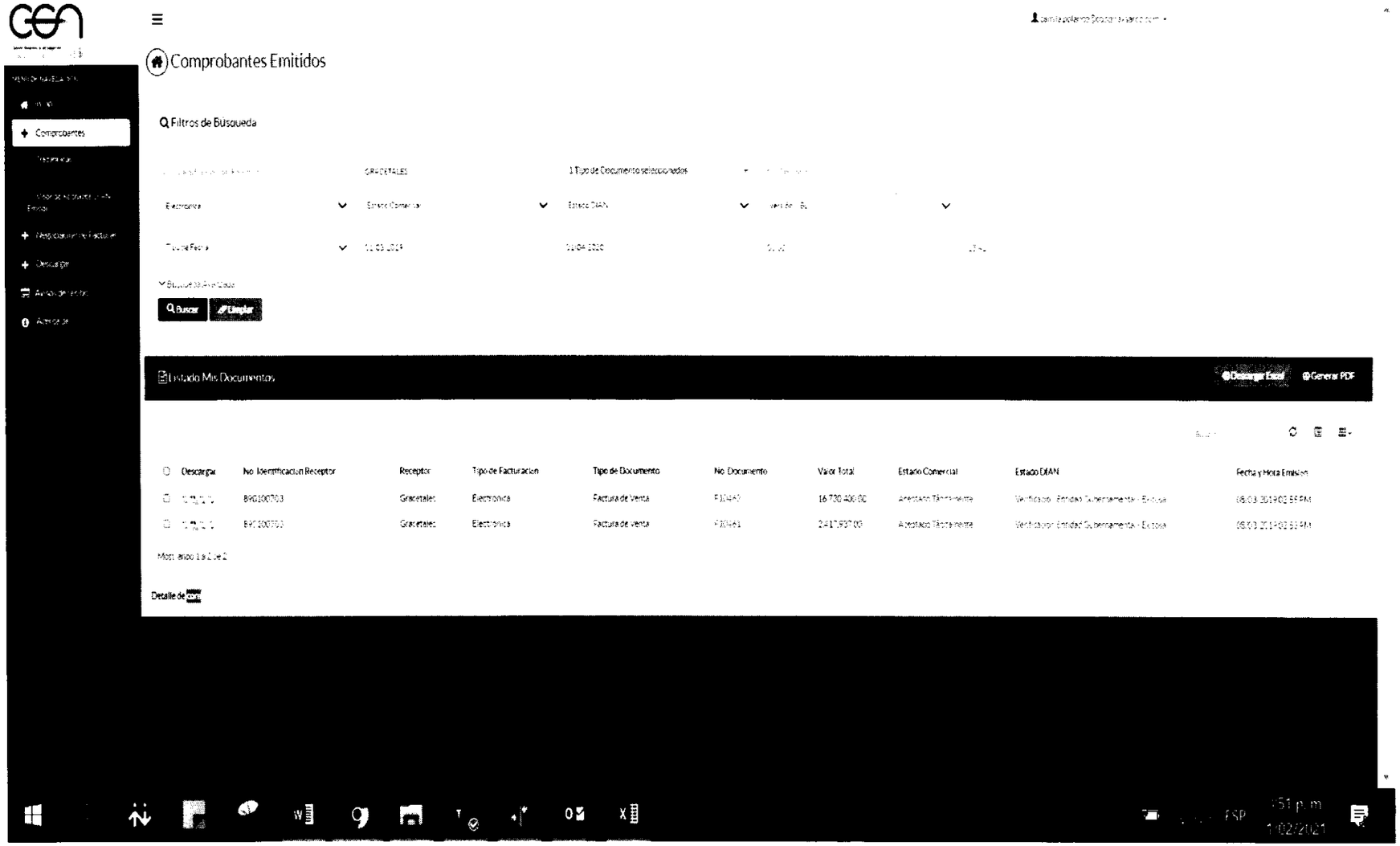
Comprobantes Emitidos
Filtros de Búsqueda
Comprobantes
Buscar
Limpiar
Listado Mis Documentos
Generar PDF
Descargar
No. Identificacion Receptor
Receptor
Tipo de Facturacion
Tipo de Documento
No. Documento
Valor Total
Estado Comercial
Estado DIAN
Fecha y Hora Emision
Gracetales
Electronica
Factura de Venta
Detalle de